

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Medellín, diez (10) de febrero de Dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001-31-03-011-2014-00155-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. CISA
DEMANDADO	FELIPE ANDRES LOPERA ARBELAEZ – CESAR AUGUSTO LOPERA-AGROINCOS S.A.
PROVIDENCIA	Auto 284V
DECISIÓN	Remite a auto – niega oficiar

.-Se remite al memorialista al auto de fecha 28 de agosto de 2019 (folios 222) donde se reconoce personería al abogado Jorge Enrique Jiménez Fernández en representación de CISA .

.-De otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó que a través de ésta Dependencia, se oficie a TRANSUNION S.A. Y A DATA CREDITO EXPERIAN a fin de que certifique los productos financieros del demandado en cualquier entidad bancaria.

Ahora bien, sobre el particular el numeral 4° del art. 43 del C.G. del P. que en su parte pertinente se transcribe, reza: *“Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso...”*. En el caso a estudio, tenemos que no obra dentro del plenario que la parte actora haya agotado las respectivas diligencias ante dicha entidad, para que le sea suministrada la información, por ella requerida. Por lo tanto, conforme a la normatividad aludida, la solicitud invocada por el memorialista se torna improcedente, por cuanto previamente se deberá dar cumplimiento a lo antes esgrimido.

.-Así mismo, se le informa a la abogada demandante que el Juzgado se encuentra en etapa de digitalización.

.-Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada

por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ (FIRMADO DIGITALMENTE)

4-v

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2022 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria</p>
